

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LAS VALORACIONES DE IDONEIDAD DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL EN LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, D^a. María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidencia 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA número 117, de 18 de junio de 2015), actuando en nombre y representación de la misma y ejerciendo sus competencias según lo dispuesto en el artículo 26.1 y 2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales,

Y por otra, el Ilmo. Sr. Fernando Rodríguez Villalobos, como Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local

INTERVIENEN

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente capacidad suficiente para suscribir el presente CONVENIO, y a tal fin,

MANIFIESTAN

I. Que los artículos 103.1 de la Constitución Española, 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establecen como principios básicos que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas los de colaboración y cooperación en sus actuaciones. De esta forma, a través de diferentes mecanismos de concertación se posibilita la colaboración interadministrativa y se genera una red de atención en la que se integran y complementan las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 57 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria, en virtud del artículo 9 de la misma norma, regulan los convenios de colaboración como instrumentos reguladores de los acuerdos de cooperación económica, técnica y administrativa que suscriban las

Administraciones Públicas. Igualmente el artículo 30.6 h del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge entre las formas posibles de cooperación de la Diputación Provincial la suscripción de convenios administrativos. Este Convenio se enmarca, además, dentro de lo contemplado en los artículos 62.3.a) y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que amparan los convenios de cooperación territorial entre las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II. Que, el artículo 61 apartados 1 y 3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de instituciones públicas de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria, cuyo ejercicio viene atribuido actualmente a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en virtud del artículo 8 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de regulación de la Vicepresidencia y reestructuración de Consejerías y el Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 18.2 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la Atención al menor. Corresponde, por tanto, a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes, la consideración de Entidad Pública a la que se le encomienda la protección de menores, cuyo ejercicio viene asignado a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y a sus Delegaciones Territoriales que asumen en el ámbito provincial las competencias de gestión y desarrollo de las directrices y propuestas de la Dirección General de Infancia y Familias, así como la ejecución de las funciones que a la Comunidad Autónoma competen en su condición de Entidad Pública.

III. Que, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en su artículo 18 apartado 1, otorga competencias a las Corporaciones Locales de Andalucía para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo.

IV. Que, orientado a garantizar el desarrollo integral del menor y la vida familiar normalizada, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece, en su artículo 11, los principios rectores de la acción administrativa en este ámbito, regulando la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, el actual Sistema de Atención a la Infancia en Andalucía, encaminado a satisfacer los derechos de los menores a través de principios de actuación basados en la promoción, prevención y protección de la infancia.

En este sentido, el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, cuyo objeto es regular la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de acogimiento familiar y adopción de menores, desarrolla, en su Título III, los criterios y el procedimiento de declaración de idoneidad de los acogedores y adoptantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que garanticen la aptitudes de éstos para cubrir las necesidades de los menores que se han vistos privados de una convivencia normalizada con sus padres o tutores.

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración en la consecución de un fin de interés público como es la "integración del menor y la vida familiar normalizada", a través del presente Convenio que regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Diputación Provincial de Sevilla y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en el programa de valoración de solicitudes de declaración de idoneidad presentadas para la adopción nacional en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 y siguientes del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

SEGUNDA.- ACTUACIONES.

Para la valoración de las idoneidades de las solicitudes presentadas para la adopción objeto del presente convenio se ponen en común los siguientes recursos:

A) Por la Diputación Provincial de Sevilla



Recursos humanos: Los profesionales que se requieren para este programa son una Trabajadora Social y una Psicóloga, pertenecientes a la plantilla de funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla, las cuales quedan debidamente autorizadas formando el equipo técnico encargado de las siguientes funciones:

- Estudio y valoración de las solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento preadoptivo y adopción nacional de menores "de necesidades especiales", es decir, aquellos que presentan alguna circunstancia considerada como una necesidad especial: niños con enfermedades crónicas, mayores de 7 años, grupos de 3 hermanos, con antecedentes hereditarios de riesgo, con discapacidades....
- Elaboración de informes de actualización de declaración de idoneidad una vez expirada su vigencia, con la finalidad de comprobar si subsisten las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

- Estudio y valoración de informes para su incorporación a los procedimientos de actualización de declaración de idoneidad cuando hayan variado las circunstancias personales y familiares de los interesados.
- Elaboración de informes de actualización de valoración de solicitudes de declaración de idoneidad para el acogimiento preadoptivo y adopción nacional de menores en procedimientos suspendidos temporalmente por la Comisión Provincial de Medidas de Protección a instancias de los interesados.

La colaboración de dichos profesionales con los equipos técnicos de la Delegación Territorial no implica alteración alguna de su situación administrativa respecto de la Diputación Provincial de Sevilla, manteniendo el desempeño de sus respectivos puestos de trabajo en dicha Administración a todos los efectos legales.

Recursos materiales:

Medios de transporte (vehículo) para los desplazamientos.

B) Por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla

Recursos humanos: Los profesionales de la Delegación Territorial que colaboraran con el equipo técnico aportado por la Diputación Provincial de Sevilla estarán constituidos por personal especializado en el sector de menores de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 67 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción

Recursos materiales:

- Teléfono y mobiliario básico en el Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción.
- Material informático: ordenador, impresora, conexión a Internet
- Sala de reuniones.
- Salas de entrevistas.
- Salas de juego para entrevistar a los menores.
- Instrumentos de evaluación y material psicotécnico.

El presente Convenio no conlleva obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes.

TERCERA.- SEGUIMIENTO. Con objeto de facilitar la coordinación entre ambas partes y verificar el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, que se reunirá anualmente y estará formada por seis miembros, entre ellos, el Presidente de la Diputación Provincial y la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en Sevilla, o personas en quien deleguen, siendo sus funciones las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Convenio.
- Evaluar el desarrollo del mismo.

- Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen.

CUARTA.- OBLIGACIONES. Ambas partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones que derivan de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y la Atención al Menor y demás normativa aplicable, e informar en todo momento a las personas responsables de ambas administraciones, respecto al desarrollo y evolución de las actuaciones, de los métodos y recursos utilizados para la ejecución del Convenio y de todos aquellos cambios introducidos en el procedimiento establecido y que hayan sido aprobados previamente por la Comisión de Seguimiento para la consecución del objeto del mismo.

QUINTA.- PROTOCOLO. Con objeto de facilitar las actuaciones correspondientes a cada Administración, la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales en Sevilla elaborará un protocolo de actuaciones en colaboración con la Diputación Provincial de Sevilla.

SEXTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en su artículo 4.1. letra c). No obstante, los principios de dicha Ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

SEPTIMA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años a contar desde la firma del mismo, pudiéndose prorrogar por el mismo plazo y por acuerdo expreso de ambas partes antes de la finalización del mismo, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de diez años.

OCTAVA.- EXTINCIÓN. El presente convenio podrá extinguirse, además de por el supuesto previsto en la cláusula anterior, por mutuo acuerdo de las partes firmantes, por incumplimiento total o parcial del convenio por cualquiera de las partes, a instancia de la otra, o por razones de interés público apreciadas por cualquiera de las partes, previa audiencia y mediante resolución comunicada a la otra parte.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente Convenio, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA EXCMA. CONSEJERA DE
IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

EL ILMO. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL

Fdo.: María José Sánchez Rubio

Fdo.: Fernando Rodríguez Villalobos

CERTIFICO:
EL SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA
GENERAL
PRESIDENCIA

Fdo.: Fernando Fernández-Figueroa Guerrero